Secretaria. -

Tuluá, abril 30 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de COOPERATIVA COPROCENVA contra MARLENE ORTIZ CASTILLO, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que termino el proceso por Desistimiento Tácito, el traslado del recurso no fue descorrido por la parte demandada. Va para lo que estime pertinente.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

INTERLOCUTORIO No 0373

Radicación 2013-00289-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Vencido el traslado del recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto que termino el proceso por Desistimiento Tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido mediante apoderada judicial por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **MARLENE ORTIZ CASTILLO**, el despacho entra a resolver.

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede para el presente caso acceder a lo solicitado por la parte demandante a través del recurso de reposición, dando lugar a revocar el auto interlocutorio No 0223 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por Desistimiento Tácito, por las razones esgrimidas en su recurso?

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE: la apoderada de la parte demandante, en termino allega recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto No 0222 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por Desistimiento Tácito, argumentado, que en el proceso si hubo actuación durante los dos últimos años, más exactamente por memorial enviado al despacho el día 22 de julio de 2020.

Para sustentar su tesis, la togada trae a colación el contenido del artículo 317 del C.G.P, para manifestar que en el presente proceso, no solo se cuenta con sentencia sino con liquidaciones adicionales, y que la última actuación se remonta al 22 de julio de 2020 y no como erróneamente indica el juzgado en fecha 01 de noviembre de 2018.

Del mismo modo, sostiene que en la fecha referida fue enviado a este despacho judicial a través de la cuenta de correo electrónico maceci.1222@gmail.com, considerando la recurrente que el despacho incurrió en un error al decretar el desistimiento tácito, ya que dicha actuación no encajaría en las causales de la norma en cita, acudiendo ella a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto mencionado. Así mismo, adjunto copia del memorial sustento del recurso.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE: la parte demandada en el término de traslado establecido para ello, no se pronunció al respecto.

4. CONSIDERCIONES DEL DESPACHO:

4.1. FUDAMENTO NORMATIVO: El despacho mantiene su sustento jurídico en lo establecido en la ley 527 de 1999, los artículos 317, 318 y 320 del Código General del Proceso.

4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO EN CONCRETO:

Sea lo primero indicar que todo lo referente a correos electrónicos (mensajes de datos) en Colombia está regido por la ley 527 de 1999, del cual se señalan los requisitos generales sobre: "**La integralidad** de la información, que tiene que ver con que el texto del documento transmitido por vía electrónica sea recibido en su integridad por el destinatario, tarea que puede cumplirse técnicamente utilizando el procedimiento conocido como "sellamiento" del mensaje, mediante el cual aquel se condensa de forma algorítmica y acompaña al mensaje durante la transmisión, por lo que descendiendo al caso de marras, el problema jurídico se torna, en la receptividad del correo electrónico (mensaje de datos) por parte del despacho, en la fecha aludida por la parte, esto es el 22 de julio de 2020, toda vez que la misma allega como prueba, el pantallazo del envió.

Ahora bien, los recursos impetrados, propenden por que se revoque la decisión tomada por el despacho, en providencia recurrida y donde se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, a las luces del artículo 317 del C.G.P, pues en el caso que nos ocupa, se tiene ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución, y la última actuación que se registra en el expediente, data del 01 de noviembre de 2018, cumpliéndose con el término de dos (02) años el expediente en secretaria sin que se le realizara actuación alguna a cargo de la parte.

De igual manera, debe indicar el despacho que una vez recibido el recurso, se procedió a mirar en los archivos electrónicos del correo del despacho, para establecer, si en la fecha precitada se había recibido correo electrónico con memorial anexo para el presente proceso, enviado desde la dirección electrónica maceci.1222@gmail.com, o cualquier otra, donde se hiciera referencia a la radicación del proceso o las partes del mismo, con resultados negativos, ósea que nunca se recibió, así mismo y ante la prueba allegada por la parte actora, (pantallazo de envió) se evidencia que efectivamente se envió un correo electrónico pero a la dirección electrónica j02cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co observando el despacho que la dirección electrónica fue mal digitada pues se le coloco tilde a la palabra Tuluá, y los rangos digitales establecidos por la rama judicial no admiten este signo gráfico; siendo el correo electrónico del despacho j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunado a lo anterior en los mismos anexos allegados se tiene que el sistema le informo al iniciador (apoderada de la parte demandante) que su mensaje de datos se había bloqueado, ósea no fue recibido.(Delivery Status Notificacation Failure) sin que la misma haya realizado gestiones posteriores para la confirmación del recibo del mismo, o haya requerido respuesta al despacho del memorial enviado, según la actora, desde el 22 de julio de 2020. y el auto de terminación data del 24 de marzo de 2021, ósea más de ocho (08) meses siguientes sin que la parte realizara gestión alguna, para conocer las resultas de su petición.

La ley 527 de 1999 establece:

ARTICULO 12. CONSERVACION DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y

Conforme a la norma anterior, resulta imposible tener como valido el mensaje de datos enviado de manera errónea al despacho, pues el mismo nunca fue recibido, ni registrado en el archivo electrónico del mismo, y la carga procesal recae sobre la parte que es la que debe verificar su eficacia, máxime cuando por el evento de pandemia que atraviesa nuestro País, la RAMA JUDICIAL ha sido reiterativa y enfática en la publicación por distintos medios, de los correos electrónicos de los despachos judiciales de todo el País, y en ese orden de ideas conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, el presente proceso si está incurso en la causal de terminación, pues el impulso procesal que la parte actora quiere hacer valer nunca fue recibido por el despacho

3.3 CONCLUSION: Así pues, por las razones expuestas, considera el despacho que no hay visos de prosperidad, para que se revoque el auto No 0222 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por Desistimiento Tácito, y en tal sentido no se repondrá para que se revoque la providencia emitida.

Así mismo y como quiera que la togada recurrente, en subsidio, presentó recurso de apelación, este habrá de negarse, toda vez que, por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, es de Única Instancia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º) NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No 0222 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso por Desistimiento Tácito, propuesto mediante apoderada por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **MARLENE ORTIZ CASTILLO**, por las consideraciones antes expuestas.

2º) NEGAR el RECURSO DE APELACION, toda vez que, por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, es de Única Instancia.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61e8935a1c4b6387ee51e0287d80fa8fc0de6e9be74b002296caa609dd5c46b0
Documento generado en 04/05/2021 02:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 040 de hoy 05 MAY 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Luz Dora Marín Vs. Kelly Andrea Vanegas Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00214-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Mayo 03 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 349
Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila**, visible a folios 26-29 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 030 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 05 MAY 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c9b84f2bc7671df7594d07f756f43f6085e923007e7b2b62c7961f12708634

Documento generado en 04/05/2021 02:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

20

950093761

PITALITO LIQUIDA7
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 10:04:23 a.m.

No. RADICACION: 2021-12328

MATRICULA: 206-42319

NOMBRE SOLICITANTE: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-2556
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 20642319 PIN: 651020 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA" TEL 2399615
Correo Electrónico j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA – VALLE

Septiembre 02 de 2020
Oficio No **0510**

Señor;
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Pitalito Huila.

Asunto: EMBARGO. -

Atento saludo.

Me permito transcribirle la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 0625 del 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, cc 66.739.883, representante legal de **LA MANSIÓN CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA,** contra **KELLY ANDREA VANEGAS ARDILA, TERESITA LOPEZ SANCHEZ y ALEXANDER ANACONA LOPEZ**, que dice:

2º).- Decretar el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la señora **TERESITA LOPEZ SANCHEZ cc 36.147.940**, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Pitalito Huila y que se encuentra registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **206-42319.-**

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio al señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Pitalito Huila, solicitándole realizar las anotaciones pertinentes en el certificado de tradición correspondiente. - **NOTIFIQUESE y CUMPLASE (fdo) EL JUEZ JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente;

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Radicación: 76-834-40-073-002-2020-00214-00

EFGH

IJKL

27

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-42319

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:58:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 206 PITALITO DEPTO:HUILA MUNICIPIO:ISNOS VEREDA:MONDEYAL
FECHA APERTURA: 09-04-1996 RADICACION: 1918 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1996
CODIGO CATASTRAL: 41359000000000009001700000000 COD. CATASTRAL ANT.: 41359000000090017000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PREDIO RURAL, DENOMINADO " LUCITANIA COMPAÑIA " UBICADO EN LA FRACCION DE MONDEYAL, MUNICIPIO DE ISNOS, CON EXTENSION DE 6-1/2 HAS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 108 DEL 19-02-96 NOTARIA SAN AGUSTIN.

COMPLEMENTACION:
TERESA PE/A DE PUENTES,ANTONIO MARIA, LUIS JAVIER, GERMAN, MARTHA MILENA Y MARIA YUBELI PUENTES PE/A, ADQIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ISRAEL PUENTES GOMEZ, TRAMITADO EN EL JUZ.U.PROMISCUO DE FLIA DE PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 18-08-92, REGISTRADO EL 27-08-92, EN EL FOLIO 206-0029572.- ISRAEL PUENTES G., HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A JESUS MARIA MU/OZ PERDOMO Y A MU/OZ MU/OZ HERMANOS & CIA LTDA, POR ESCRITURA 196 DEL 01-03-74, NOTARIA PTO, REGISTRADA EL 23-03-74, ANOTACION PASADA AL FOLIO 206-0029572.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO " LUCITANIA COMPA\IA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
39683

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1966 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 8,000.00
Documento: ESCRITURA 221 del: 15-11-1965 NOTARIA de SAN AGUSTIN
ESPECIFICACION: 101 VENTA CON ESPECIFICACIONES PARA OTROS ARTICULOS 1506 DEL C.C
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS VDA DE ORDOÑEZ BETSABE
DE: ORDOÑEZ ROJAS VICTOR FELIX
A: SANCHEZ DE LOPEZ ALEJANDRINA X
A: LOPEZ SANCHEZ CARMEN ROSA X
A: LOPEZ SANCHEZ TERESA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-04-1996 Radicacion: 1918 VALOR ACTO: $ 750,000.00
Documento: ESCRITURA 108 del: 19-02-1996 NOTARIA de SAN AGUSTIN
ESPECIFICACION: 611 VENTA DE DERECHOS DE CUOTA FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE LOPEZ ALEJANDRINA
A: LOPEZ SANCHEZ CARMEN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-05-1996 Radicacion: 2432 VALOR ACTO: $ 300,000.00
Documento: ESCRITURA 109 del: 19-02-1996 NOTARIA de SAN AGUSTIN
ESPECIFICACION: 611 VENTA DE DERECHOS DE CUOTA FALSA TRADICION

EFGH

IJKL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-42319

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:58:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE LOPEZ ALEJANDRINA

A: URBANO PORTILLO ISRAEL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-03-2004 Radicacion: 2004-1658 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 82 del: 23-03-2004 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE LOPEZ ALEJANDRINA

A: LOPEZ SANCHEZ TERESITA **36147940** X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-08-2010 Radicacion: 2010-4962 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2147 del: 26-08-2010 NOTARIA 2 de PITALITO

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANO PORTILLO ISRAEL 5274773

A: GOMEZ LOPEZ LUBER **12171187** I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-2021 Radicacion: 2021-2556 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 510 del: 02-09-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. N. 625 DEL 02-09-2020 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

A: LOPEZ SANCHEZ TERESITA **36147940** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-76 fecha 05-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-44 fecha 19-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

****

****

EFGH

IJKL

28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-42319

Pagina 3

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 11:58:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2021-12328 FECHA: 31-03-2021

La Registradora LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

950093760

PITALITO LIQUIDA7

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Imoreso el 31 de Marzo de 2021 a las 10:04:17 a.m.

No. RADICACION: 2021-2556

NOMBRE SOLICITANTE: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

OFICIO No.: 510 del 02-09-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS **42319**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 20642319 PIN: 651020 VLR:20700

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

2062021EE00842

Pitalito, 19 de Abril de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 23 ABR 2021
FOLIOS:
HORA
FIRMA:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atte. Román Correa Barbosa - Secretario
Palacio de Justicia
Correo: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tulua Valle

Asunto: EMBARGO.
RAD No. 76-834-40-073-002-2020-00214-00
De: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA – Apod. Luz Dora Marin Ramírez Contra KELLY ANDREA VANEGAS ARDILA, TERESITA LOPEZ SANCHEZ y ALEXANDER ANACONA LOPEZ.

Respetados Señores:

En atención al Oficio No. 0510 del 02 de septiembre de 2020 emitido por su despacho, recibido en esta seccional mediante turno No. 2021-2556, comedidamente me permito enviar el *Formulario de calificación/Constancia de inscripción* de la *inscripción* de la medida cautelar decretada en su solicitud correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 206-42319 a nombre de LOPEZ SANCHEZ TERESITA, con CC. No. 36.147.940.

Igualmente se anexa el certificado de libertad y tradición respectivo.

Atentamente,

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional

Anexo: Lo enunciado
Transcriptor: Eliana M. Rueda F.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila
Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

EFGH

IJKL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Abril de 2021 a las 11:46:22 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-2556 se calificaron las siguientes matriculas:

42319

Nro Matricula: 42319

CIRCULO DE REGISTRO: 206 PITALITO No. Catastro: 413590000000000090017000000000

MUNICIPIO: ISNOS DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO " LUCITANIA COMPA\IA"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-2021 Radicacion: 2021-2556 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 510 del: 02-09-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. N. 625 DEL 02-09-2020 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

A: LOPEZ SANCHEZ TERESITA 36147940 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

CALIFI7.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Myriam Román Pinzón Vs. María Elba Mejía
R.U.N. 768344003002-2021-00086-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Mayo 03 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 375
Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls.9-10 con la cual pretende se ordene seguir adelante la ejecución de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior no advierte esta judicatura que la parte ejecutante informara como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni prueba sumaria de ello; por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación de la señora **María Elba Mejía.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

1°. Tener por no surtida la notificación de **María Elba Mejía**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

2°. Glosar al presente expediente, los títulos valores Letras de Cambio 1 y 2, ambas en original, allegadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 040 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 05 MAY 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb5a38df5c14e2566475780f7aa909edcb8ebd20c4256a27f03b8be3569acac**
Documento generado en 04/05/2021 02:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica